

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General-Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

11881 *ORDEN 713/38242/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guerrero Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Guerrero Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 22 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guerrero Sánchez, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 22 de octubre de 1981, ratificado en vía de reposición por el del Ministro de Defensa, de 20 de abril de 1982 y, en consecuencia, confirmamos tales actos administrativos, por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

11882 *ORDEN 713/38245/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 25 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Paredes y, por fallecimiento de éste, por doña Josefa Huescar Escribano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel García Paredes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1982 y 30 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha de 25 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Paredes, y por fallecimiento de éste, por doña Josefa Huescar Escribano, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1982 y 30 de agosto de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

11883 *ORDEN 713/38246/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de julio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino de la Calle Mateos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre parte, de una, como demandante, don Florentino de la Calle Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa, de fecha 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Florentino de la Calle Mateos contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME) de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a Derecho, y en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de dicho complemento factor 0,39 indicado, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde abril de 1979 hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI en la cuantía que se fija en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del súplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

11884 *ORDEN 713/38253/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Hermoso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Hermoso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recur contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado doña Isat